

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. PLANTEADO POR PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.

(EXPEDIENTE CFT/DE/238/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de enero de 2026

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 30 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L. por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (I-DE REDES) por la denegación dada, el

1 de septiembre de 2025, a la solicitud de un nuevo suministro para una potencia demandada final del 15.000 kW en la red de 132 kV de la ST MECO.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio

Mediante escritos de 4 de noviembre de 2025, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L. y I-DE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a la distribuidora un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES

Con fecha 27 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES, oponiéndose a la estimación del conflicto, en el entendimiento de que la denegación dada se fundamenta en la falta de capacidad de la red proveniente de la red de transporte.

CUARTO. Solicitud de desistimiento de PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.

Con misma fecha de 27 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L., en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, formula su desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de distribución y solicita que se “*admita el desistimiento formulado*” y “*se acuerde el archivo del procedimiento tramitado bajo el expediente CFT/DE/238/25*”.

QUINTO. Traslado de desistimiento a I-DE REDES

Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2025, notificado el 4 de diciembre de 2025, se dio traslado a I-DE REDES de la solicitud de desistimiento remitida por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L., confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94 de la Ley 39/2015, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento.

Con fecha 19 de diciembre de 2025 I-DE REDES presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta literalmente “*(...) que no hay inconveniente en aceptar el desistimiento solicitado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.*”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015 dispone que “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

En el presente caso, no habiendo instado I-DE REDES la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarándose concluso el procedimiento.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: “*Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*”.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L. y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L. y declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. planteado por PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PURE DC (MAD01 PROJECTS) S.L.

I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.